



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Preládo dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

SECRETARIA DE CÁMARA

DEL OBISPADO DE SALAMANCA.

Circular para el nombramiento de Habilitado.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado del Clero y demás partícipes del presupuesto Eclesiástico de esta Diócesis, antes de espirar el presente año con el que termina el cargo del que actualmente lo desempeña, S. S. I. el Obispo mi Señor, se ha servido disponer, que todas las personas y corporaciones á quienes corresponde concurran por si, ó por medio de encargado debidamente autorizado á la residencia del respectivo Arcipreste el dia 6 del próximo Diciembre y hora de las diez de su mañana, para el nombramiento del comisionado que ha de representarlas en la Junta general, que tendrá lugar en esta Ciudad en el dia, sitio y hora que se designarán, con el fin de elegir Habilitado en la forma establecida por Real orden de 20 de Octubre de 1855, inserta en el Boletin del Obispado núm.° 22 correspondiente al 1.°

de Noviembre del mismo año; previniéndose á los Arciprestes de Peñaranda, Tavera y Vitigudino admitan en la reunion. que respectivamente han de presidir, á los Curas ó encargados de las iglesias de Paradinas, Rollan, y las de la Vicaría de Barrueco Pardo, como se hizo en la eleccion anterior. Y por lo que hace á los Párrocos y demas partícipes de esta Ciudad concurrirán por si ó por apoderado en el mismo dia y hora al Palacio Episcopal donde se verificará igual reunion bajo la presidencia del Sr. Provisor y Vicario General, admitiéndose á ella á los Párrocos de las iglesias exentas.

Lo que de orden de S. S. I. se inserta en este Boletin para inteligencia de los interesados y puntual cumplimiento.

Salamanca 18 de Noviembre de 1858.—*Lic. Miguel Andres Aparicio*, Srio.

Ha sido nombrado Arcipreste interino del partido de la Valdobla el Párroco de Tamames.

CIRCULAR,

El Emmo, Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada ha dirigido á S. S. I. el Obispo mi Señor la comunicacion siguiente:

«FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan Mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la Villa y

Córte de Madrid, Senador del Reino. Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada y demas gracias Pontificias en todos los dominios de S. M., etc., etc.—
A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Salamanca, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, prorogó la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la nona predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis órden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevencciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula

de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conformé á la instruccion que llevarén sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Srio.»

Y respondiendo S. S. I. á la escitacion preinserta se ha servido disponer que así en la Santa Basilica Catedral como en las demas Iglesias del Obispado sea recibida y publicada la Santa Bula en los dias y con la solemnidad de costumbre; previniendo á los Párrocos, Ecónomos y encargados de las Iglesias exhorten á los fieles á tomar los sumarios y aprovecharse de las gracias que por ellos se les concede, á cuyo fin esplicarán préviamente á sus feligreses lo beneficioso y útil de esta concesion Apostolica, que ningun católico español puede mirar con indiferencia sin mostrarse ingrato á la predileccion de que somos objeto por parte de la Santa Sede, y poco celoso de su eterna salud.

Salamanca 10 de Noviembre de 1858.—*Licenciado Miguel Andres Aparicio*, Srio.

S. S. I. el Obispo mi Señor celebrará órdenes en las próximas Témporas de Santo Tomás. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas al tenor de lo prevenido en el núm. 7.º del Bolelin correspondiente al 29 de Abril del corriente año, antes del 1.º de Diciembre, en cuyo dia tendrá lugar el sínodo en que han de ser examinados juntamente con los Presbíteros que necesiten renovar sus licencias.—

Lic. Miguel Andres Aparicio, Srio,



S. S. I. el Obispo mi Señor se ha servido mandar se dé publicidad en el Bolelin Eclesiástico á la siguiente comunicacion:

Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalem.—
Diócesis de Salamanca.

Ilmo. Sr: Con fecha 5 de Octubre último me dice el Ilmo. Sr. Comisario General lo que sigue.

«Habiéndose reducido el número de los Religiosos españoles en Tierra Santa hasta el extremo de que hayan de desempeñar los estrangeros varios de los cargos importantes que nos pertenecen por derecho y por costumbre en aquellos Conventos, Hospicios y Santuarios, y no siendo posible que durante algunos años el Colegio de misiones establecido en Priego por esta Comisaría general, satisfaga á tan perentoria y apremiante necesidad, me ha parecido conveniente hacer un llamamiento general á los Franciscanos ex-claustrados de la órden de menores observantes, por medio de los dignos comisarios de la Obra Pia, á fin de que formen parte de la expedicion que saldrá de la Peninsula apenas llegue á Madrid la próxima conducta de Jerusalem; persuadido del celo que anima á V. I. por la prosperidad de nuestras misiones

en Palestina, no dudo que se apresurará á adoptar cuantos medios estén á su alcance para conseguir que se decidan á llevar á cabo tan noble empresa los Franciscanos residentes en esa Diócesis, tanto Sacerdotes como legos, sino se lo impide su avanzada edad, ó el estado de su salud. El viage se hace en los vapores del Mediterraneo con rapidez y comodidad, saliendo de Valencia todos los Religiosos reunidos en compañía de los que envia el Procurador general de la órden para encargarse de la conducta, y tomar las disposiciones necesarias á fin de que nada falte en el pasage. Si, como espero, logra V. S. persuadir á algunos Religiosos ex-claustrados de que vayan á auxiliar á sus hermanos de Oriente, aumentando una mision donde tantos varones ilustres se han distinguido en piedad, talento, é ilustracion, y donde tan buenos servicios pueden prestar al Catholicismo, y á la España representada allí hace cinco siglos por sus misioneros, se servirá darme cuenta de las circunstancias de los aspirantes y rogarles que me dirijan cada uno de ellos una breve esposicion para obtener el nombramiento de S. M. la Reina y solicitar al mismo tiempo la patente del Ministro general de la órden.»

Cuya comunicacion tengo el honor de trasladar á V. S. I. suplicándole se sirva mandarla insertar en el Boletin Eclesiástico de este Obispado á fin de que llegue á noticia de los ex-claustrados Franciscanos que hay en él, y surta los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Salamanca 5 de Noviembre de 1858.—Ilmo. Señor: *Camilo Alvarez de Castro*.—Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.

El día 4 del corriente se celebró en este Seminario Central la función á su Patrono y Titular San Carlos Borromeo con el religioso aparato de costumbre; hubo, sin embargo, en el presente año una particularidad edificante y notable; tal fué la comunión general que tuvo lugar á las siete de la mañana en la cual S. S. I. distribuyó el Pan Eucarístico á todos los Seminaristas internos y externos hasta el núm. de cerca de 500 que se acercaron á la sagrada mesa con un orden y compostura admirables, ofreciendo al observador cristiano un tierno y consolador espectáculo.

CASO MORAL PARA LA CONFERENCIA DE NOVIEMBRE.

¿Cual es la materia y cuál la forma del Sacramento del Matrimonio? ¿Qué solemnidades son indispensables para su validez y licitud?

Entre los católicos ¿puede separarse en el Matrimonio el carácter de contrato de la cualidad de Sacramento? ¿Tiene la autoridad civil derecho á establecer condiciones, las cuales no cumplidas hagan nulo el Sacramento? ¿Quién puede dispensar en los impedimentos impedientes y dirimentes?

Tendrá lugar el día 24 del corriente en el sitio y hora de costumbre. = *Dr. Tomas Belestá.*

NECROLOGIA.

El día 31 de Octubre falleció D. Juan Santos de Celis, Párroco de Villaseco de los Gamitos.

En id. D. Pedro Alonso Sierra, que lo era de Aldeanueva de la Sierra.

En id. D. Vicente Martín, Capellan de Aldeadávila.

Roguemos al Señor por el eterno descanso de sus almas.

En 24 de Octubre fué nombrado Ecónomo de la Tenencia de Majujes D. Manuel Nuñez.

En 1.º de Noviembre fué nombrado Ecónomo de Villaseco de los Gamitos D. Baltasar Lorenzo.

En id. Ecónomo de la coadjutoria de Villarino Don Sebastian Revesado.

En id. Ecónomo de Cilleros y la Bastida D. Bernardo Gomez de la Cortina.

CUENTAS DE FABRICA APROBADAS.

Castroverde.	S. Julian de Valmuza.
S. Boal de Salamanca.	Torre de Martin Pascual.
Santo Tomé de Rozados.	Gejuelo del Barro.
Muelas.	Egeme.
Vecinos.	Cabrerizos.
Manzano.	Gomecello.

CONSIDERACIONES FILOSÓFICO-CANÓNICAS

SOBRE LOS LIBROS PROHIBIDOS.

¿ Quomodo enim decipere simplices possent, nisi
venenata pocula quodam melle praelinirent, ne
usquequaque sentirentur in sua via, quæ essent
futura mortifera?

*Leo magnus ep. 93. Turibio Episcopo Astu-
ricensi.*

La noticia que recientemente hemos visto en los periódicos relativo á que la propaganda protestante continúa introduciendo en nuestro país escritos contra los dogmas de nuestra Religion, contra el Romano Pontífice y aun contra las buenas costumbres, nos ha decidido á tomar la pluma para ocuparnos del asunto que indica el epigrafe de este artículo, tratando la materia no solo bajo el punto de vista canónico, sino tambien bajo el filosófico, puesto que es el terreno en que hoy día se plantean las cuestiones relativas á los asuntos religiosos.

Así como el cuerpo necesita de alimento para su conservacion, así tambien las facultades del alma necesitan el suyo para desarrollarse y perfeccionarse; pero del mismo modo que si en el alimento físico se falta á los preceptos de la higiene sobreviene la enfermedad y á veces la muerte; así tambien sucede con el pasto del espíritu, que por lo que toca á la facultad de conocer consiste en la doctrina ó en la ciencia, transmitida de viva voz ó por escrito.

Y si estos triviales principios tienen aplicacion aun tratándose de los alimentos saludables, tanto en lo físico como en el orden intelectual ¿qué diremos respecto á los manjares que por mas que aparezcan sobre una preciosísima bajilla y los que los sirvan ostenten

las mas honorificas insignias, son mortíferos venenos? Es bien seguro que todos huiríamos de tan horrible festin, aunque recreáran nuestro oido los mas armoniosos acentos.

Pues si tan solícitos somos por la conservacion de nuestro cuerpo, con mayor motivo hemos de temblar al ver que entre los escritos que se nos presentan hay muchos que tienen por objeto procurar la perdida de nuestra alma; porque venenos son tambien, aunque mezclados con miel, como en un caso análogo decia el Papa S. Leon el Grande, esos escritos en que se ataca á la propiedad y á la familia, en que se incita á la insurreccion contra los poderes legítimos, en que se pinta á los sucesores de S. Pedro como tiránicos opresores, en que se desgarrá sin piedad el regazo de nuestra madre la Iglesia, y hasta se pretende arrojar al mismo Dios del Trono escelsio en que preside al Universo.

Es cierto que se dice, que así como las abejas recorren los montes y los prados y escojen entre las flores aquellas que son mas a proposito para formar sus panales, sin que jamás el veneno llegue á contaminarlos; así tambien conviene hacer lo mismo respecto á los escritos, en los cuales podemos encontrar algunas cosas buenas, á pesar de que haya muchas perjudiciales: pero ¡ cuántas inexactitudes existen en esta comparacion ! lo que las abejas conocen por un instinto providencial é infalible, el hombre necesita aprenderlo con el tiempo; pues sin estos recursos, si hubiese de escojer su alimento de entre los frutos de una region desconocida; es seguro que tomaria muchas veces los menos saludables, y aun algunas los que fuesen venenosos; y por consiguiente aconseja la prudencia imitar la conducta del padre de familias que no deja que sus hijos lleven á los labios las

plantas que recogen en el bosque sino conoce sus efectos, y arranca de sus manos las que considera venenosas.

• Pues si esta es la linea de conducta que debemos observar en la eleccion de alimento para el cuerpo ¿qué mucho que la Iglesia haya seguido desde los primeros siglos estos principios, prohibiendo á los fieles la lectura de aquellas obras en las que solo podrian encontrar semillas perjudiciales?

• Ya en el capítulo 19 de los hechos de los Apóstoles se refiere que los que se convertian al Cristianismo y abandonaban las artes mágicas, llevaban los libros que trataban de ellas para quemarlos delante de todos: los padres del Concilio Niceno y los del Toledano 5.º mandaron quemar los libros de Arrio; S. Crisóstomo los de los montanistas y Eunomianos: el Concilio de Efeso los de Nestorio, S. Leon, los de los Maniqueos; Inocencio II, algunos de los de Pedro Abelardo; y un Concilio provincial de Paris dispuso lo mismo respecto á los de David de Dinando; así como otro Romano respecto á los de Wiclef, lo cual fué confirmado en la sesion 8.ª del Constantiense: y por último en la 4.ª del Lateranense 5.º, y en la 18.ª del de Trento se establecieron las bases de la disciplina vigente.

• En esta época en que el espíritu novador de la reforma amenazaba constantemente á la Iglesia con perjudicialísimas producciones, y que en las doctrinas de los heresiarcas Lutero, Calvino y Zuinglio atacaban hasta los puntos mas solidamente establecidos del dogma religioso, mezclando con las cuestiones teológicas las contiendas políticas, juzgaron los Padres Tridentinos que era necesario poner un dique poderoso al torrente devastador que amenazaba derramarse sobre la Europa para desolarla, y al efecto

comisionaron á cierto número de Obispos para que propusieran lo conveniente acerca de la prohibicion de libros; y habiendo cumplido este encargo, dieron cuenta al Concilio, el cual en la sesion 25 acordó que se entregáran al Romano Pontífice los trabajos preparados, para que se terminaran y publicaran con su autoridad.

A consecuencia de esto la Santidad de Pio IV publicó (1) el *Indice* de los libros prohibidos, precedido de diez reglas relativas á este objeto, entre las cuales son notables la 2.^a que prohíbe todos los libros de los heresiarcas, y los de los demás hereges que traten *ex-professo* de religion; la 7.^a en la que se prohíben los de asuntos lascivos ú obscenos, y la 8.^a en la que se previene que aquellas obras cuyo principal argumento es bueno, pero que contienen incidentalmente algunas proposiciones heréticas, impías ó supersticiosas deberán corregirse para que se pueda permitir su lectura; y prohibió á toda clase de personas, tanto eclesiásticas, seculares ó regulares, de cualquier grado, orden ó dignidad como á los legos, el tener ó leer libros prohibidos, imponiendo la pena de excomunion *ipso jure* á los que tengan ó lean obras prohibidas por razon de heregía ó sospecha de falso dogma, y mandando que se pueda proceder contra ellos como sospechosos de heregía; y en cuanto á los que tengan libros prohibidos por otro concepto, además de incurrir en pecado mortal, se les deberá castigar severamente á arbitrio de los Obispos.

Sixto V instituyó al efecto de juzgar de los libros prohibidos la Congregacion de Cardenales titulada del *Indice*, el cual fué revisado en tiempo de Clemente VIII, Gregorio XIII renovó las prohibiciones relativas

(1) Bula de 2 de Marzo de 1564.

á este objeto, revocando las licencias de cualquiera clase que se hubiesen concedido, y mandando que se procediera como hereges contra todos los que tuviesen libros prohibidos por la Santa Sede, por la Inquisicion ó por el Ordinario; posteriormente Gregorio XV (1) confirmó todas las disposiciones anteriores. (2)

Si de las disposiciones de la Iglesia pasamos á las de los poderes civiles, veremos que desde la mas remota antigüedad han adoptado los mismos principios: así es que los atenienses mandaron quemar los libros de Protágoras por que en alguno de sus pasajes manifestaba duda acerca de la existencia de los dioses; y lo mismo dispuso el senado romano respecto á ciertos libros que se encontraron pasando el arado junto al sepulcro de Numa por que eran contrarios á la religion y al culto establecido; enseñando tambien el Jurisconsulto Ulpiano (3) que los libros de lectura reprobada que se encuentren en una herencia no se han de distribuir entre sus partícipes sino que deben destruirse. (4)

Estos mismos principios encontramos adoptados por los Emperadores cristianos: Honorio y Teodosio (5) mandaron quemar los libros de adivinaciones y sortilegios; Teodosio y Valentiniano (6) los de Por-

(1) *Constitucion Apostolatus Officium* de 30 de diciembre de 1622.

(2) Los Bibliotecarios tienen ciertos privilegios respecto á esta materia concedidos por Bula de Benedicto XIV de 1754.

(3) Ley 4, §. 1, del *Dig. familiæ ereireundæ*.

(4) Puede verse acerca de esto la obra de Grethsero de *jure prohib. libros*, y otros varios AA. citados por Gonzalez en el n.º 6 del Comentario al cap. IV, tit. VII, lib. V, de las Decretales de Gregorio IX.

(5) Ley 10, tit. 4, lib. 1.º *Codig. de Justiniano*.

(6) Ley 3, tit. 1.º del mismo libro.

firio y todos los demás contra el culto cristiano, dando por razon que los escritos que provocan la ira de Dios no deben llegar siquiera á los oídos de los hombres; cuya prohibicion la hicieron extensiva á los de Nestorio, llegando al término de imponer la última pena á los que los retuviesen ó leyesen (1); y Justiniano previno tambien lo mismo respecto á los de Severo. (2)

Nuestros Reyes han dado tambien disposiciones semejantes: el Emperador Carlos 5.º por su edicto de Worms mandó destruir los libros de Lutero, alegando por razon que así como el manjar en que hubiese una sola gota de veneno debe ser arrojado, mucho mas debia verificarse esto con aquellos libros en los que se encontraban tan perversas doctrinas; y sobre todo cuanto lo poco bueno que contenian habia sido ya dicho por los Padres, cuyas doctrinas habia aprobado la Iglesia.

Felipe 2.º prohibió (3) que se vendieran obras de las que lo estaban por el Santo Oficio, las cuales debian ser quemadas públicamente, imponiendo la pena de muerte y perdimiento de bienes á los contraventores; cuya disposicion la dictó en virtud de las repetidas súplicas de los Procuradores de Córtes que habian manifestado los grandes males que se seguian de tales publicaciones. Carlos 3.º (4) dió disposiciones semejantes respecto á una obra titulada «*Historia imparcial de los Jesuitas*» por ser contraria á la Religion, y otra cuyo título era «*Memoria católica para presentarse á su Santidad*» que habia sido puesta

(1) L. 6, tit. 5.º del mismo.

(2) Novela 42, cap. 1.º §. 2.

(3) Ley 1.º tit. 48, lib. 8.º Nov. Recop.

(4) Leyes 6, 8 y 10 del mismo título y libro.

en el *Indice*; y tambien mandó que se quemara otra obra escrita en francés con el título de «*el año dos mil cuatrocientos cuarenta*», en la que, suponiendo el autor que despertaba de un sueño en aquella época describía el estado en que en su concepto se hallaría la sociedad, emitiendo los principios mas contrarios á la Religion y á la Moral y á las sumas potestades, é indicando los medios de llevar á efecto sus planes.

Y Carlos 4.^o (1) dictó reglas minuciosas para evitar que por las aduanas se introdujeran libros prohibidos, renovando las anteriores disposiciones; las cuales han sido repetidas en diversas épocas, como consta en la coleccion legislativa de España; y últimamente por Real orden de 30 de Enero de 1857, por la que se previno á los Gobernadores de las provincias que ejerciesen la mayor vigilancia para descubrir la existencia de los libros cismáticos y heréticos, impedir su circulacion, y perseguir con toda severidad á sus autores y propagadores.

Y no se diga contra la justicia y conveniencia de las disposiciones dictadas por la Iglesia ó debidas á su influjo, que las sugirió un celo exagerado y violento; pues ha procedido en todo con la mayor circunspeccion y prudencia, y tratando á sus hijos como la mas tierna madre, siguiendo la regla que la dejó Jesucristo que quiere no la muerte del pecador, sino que se convierta y viva; de modo que al condenar los libros y doctrinas heterodoxas, no por eso ha condenado á sus autores, sino que los ha amonestado antes, segun el precepto evangélico, para que se separaran del error, y les ha facilitado sus defensas, y solo cuando una obstinada contumacia la ha preci-

(1) Leyes 14 y 16.

sado á separarlos de la comunión, ha sido cuando ha empleado este medio terrible, pero dispuesta siempre á recibirlos cariñosamente si se retractaban, lo cual aparece consignado á cada paso en las Decretales (1). Si bien, por el contrario condenado uno como herege, se han entendido tambien condenadas sus obras (2), cuyo principio adoptó Pio IV en la regla 2.^a de las que preceden al *Indice* con las modificaciones que se han indicado.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Hoy Sábado concluye la Novena que las Religiosas de la Madre de Dios de esta Ciudad consagran á su Titular bajo el misterio de su Presentacion en el Templo, con Misa solemne por la mañana, rosario, gozos, letania, salve y plática por la tarde. Mañana Domingo se celebra su festividad con Misa solemne y Sermon que predicará D. Juan Corbo Párroco de Garcirrey,

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS

en la 2.^a quincena de Noviembre,

Días 18, 19, 20 y 21 Religiosas de la Madre de Dios de Salamanca, la Comunidad.

22, 23, 24 y 25, Parroquia de San Julian del Manzano, los feligreses.

26, 27, 28 y 29, Parroquia de San Juan de Palacios del Arzobispo, el Ayuntamiento.

30, Diciembre 1, 2 y 3, Parroquia de San Sebastian de Yebra, los feligreses.

(1) Cap. 2, tit. 1.^o lib. 1.^o Decretales de Gregorio IX, y Extravag. 2 de *hæreticis inter comm.*

(2) Cap. 4, tit. 7, lib. 5.^o de las Decretales.
